



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 119-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de mayo de 2025, a las 10h40.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 119-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0194-M de 09 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0522-M de 09 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de marzo de 2025 a las 11h44, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora abogada Betsabé Méndez Ávila; y, en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Tonchigue del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas del Partido Sociedad Unida Acción (SUMA), Lista 23 en las Elecciones Seccionales 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-37).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 119-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2025 a las 15h55, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 38-40).

3. Mediante auto de 03 de abril de 2025 a las 11h30, se dispuso que el denunciante en el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito inicial (Fs. 42-43).



4. El 04 de abril de 2025 a las 14h52, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: **“ESCRITO DE CAUSA 119-2025-TCE”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 15h27, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió a un escrito de tres (03) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual el denunciante aclaró y completó el escrito inicial (Fs. 50-54).

5. Mediante auto de 10 de abril de 2025 a las 09h50, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso citar al denunciado, señor Juan Carlos Vera Rivero. Además, se fijó la audiencia oral única de prueba y alegatos para el lunes 19 de mayo de 2025, a las 15h00, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 55-56 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 23 de abril de 2025 a las 14h10, suscrita por el señor Jorge Duque Haro, notificador-citador de este Tribunal, quien señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy, miércoles 23 de abril de 2025, a las catorce horas con diez minutos, me dirigí a la dirección señalada en el auto de admisión de 10 de abril de 2025, a las 09h50, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE, esto es en: *“la Avenida García Moreno, y Quinta Transversal, casa esquinera color amarillo, rejas blancas, de la parroquia Bartolomé Ruiz del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*, con el fin de cumplir con la diligencia de citación, al señor Juan Carlos Vera Rivero; al respecto debo manifestar que al llegar a la dirección antes indicada y luego de realizar las respectivas averiguaciones con los vecinos, nadie me supo dar información que el denunciado vivía en ese lugar, motivo por el cual fue imposible realizar la diligencia de citación. **CERTIFICO.- (...)**¹

7. Con auto de 22 de abril de 2025 a las 08h45, el suscrito juez dispuso, en lo principal, la acumulación de las causas signadas con los números 117-2025-TCE; 121-2025-TCE; 120-2025-TCE; 123-2025-TCE; 118-2025-TCE; y 122-2025-TCE a la causa 119-2025-TCE y la citación al denunciado (Fs. 466-468 vta.).

8. Consta la razón de imposibilidad de citación de 23 de abril de 2025 a las 14h10, suscrita por el señor Jorge Duque Haro, notificador- citador de este Tribunal, quien señala:

¹ Foja 63.



RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy, miércoles 23 de abril de 2025, a las catorce horas con diez minutos, me dirigí a la dirección señalada en el auto de acumulación de 22 de abril de 2025, a las 08h45, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada), esto es en: *"la Avenida García Moreno, y Quinta Transversal, casa esquinera color amarillo, rejas blancas, de la parroquia Bartolomé Ruiz del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas"*, con el fin de cumplir con la diligencia de citación, al señor Juan Carlos Vera Rivero; al respecto debo manifestar que al llegar a la dirección antes indicada y luego de realizar las respectivas averiguaciones con los vecinos, nadie me supo dar información que el denunciado vivía en ese lugar, motivo por el cual fue imposible realizar la diligencia de citación. **CERTIFICO.** (...) ²

9. Mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 08h40, el suscrito juez dispuso al denunciante que: **i)** en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación, facilite una nueva dirección del denunciado Juan Carlos Vera Rivero, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de citación; y, **ii)** previo a la citación por la prensa, anexe la documentación que acredite haber realizado las gestiones necesarias para determinar el domicilio del denunciado (Fs. 480-482).

10. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 05 de mayo de 2025, se notificó en la misma fecha: **i)** a las 13h22, al compareciente en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec; **ii)** a las 13h27, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y, **iii)** a las 13h34 al compareciente en la casilla contencioso electoral Nro. 015 (Fs. 491).

11. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0194-M de 09 de mayo de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE (Fs. 492).

12. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 09 de mayo de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0522-M, certificó que: *"(...) desde el 06 de mayo de 2025 hasta las 16h31 del día 09 de mayo de 2025, NO ha ingresado documentación algún en forma física o electrónica, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE."* (Fs. 493).

13. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 08h40, notificado en la misma fecha en la dirección de correo electrónico designadas para el efecto y en la casilla

² Foja 478.



contencioso electoral Nro. 015, feneció el 08 de mayo de 2025 a las 23h59, sin que haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

14. Es necesario enfatizar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará al denunciado y realizar todas las gestiones necesarias para determinar su lugar de domicilio. El juzgador debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por lo que la citación a través de medios de comunicación es de carácter excepcional previamente el agotamiento de las demás formas de citación.

Por lo expuesto, el suscrito juez, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 119-2025-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la siguiente dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA